

ESCRITURA NUMERO: NOVENTA Y SEIS (96)-----



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1	
2	<b>CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA</b>
3	
4	
5	
6	<b>DEFENSETSE SYSTEMS ECUADOR USDSE S.A.</b>
7	
8	<b>SOCIOS FUNDADORES: US DEFENCE SYSTEMS INC.</b>
9	<b>SRTA. JENNY MORALES.</b>
10	
11	
12	CUANTIA: S/.20'000.000,00 <span style="float: right;">Di Za copia</span>
13	
14	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
15	República del Ecuador, hoy día, viernes trece (13) de
16	enero de mil novecientos noventa y cinco <sup>to</sup> , ante
17	mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
18	Cuarto de este cantón, comparecen: El Doctor Diego
19	Romero Ponce, casado, a nombre y en representación de
20	la Compañía US DEFENCE SYSTEMS INC., legalmente
21	constituída bajo las Leyes de los Estados Unidos, con
22	domicilio en Washington D.C., en su calidad de
23	Apoderado, según consta del documento adjunto; y, la
24	señorita Jenny Paola Morales Caicedo, por sus propios
25	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores
26	de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
27	legalmente capaces y hábiles para obligarse y
28	obligarse, a quienes de conocer doy fe

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



elevan a escritura pública la minuta que me presentan,

1 cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el  
2 correspondiente registro de escrituras públicas a su  
3 cargo, sírvase incorporar la siguiente de Constitución  
4 de una Compañía Anónima, denominada "DEFENSETSE  
5 SYSTEMS ECUADOR USDSE S.A., al tenor de las  
6 estipulaciones que se expresan a continuación:

7 **CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO. COMPARECIENTES:**

8 Por una parte la compañía US Defence Systems Inc.,  
9 legalmente constituida bajo las leyes de los  
10 Estados Unidos, con domicilio en Washington D.C.,  
11 debidamente representada según consta del poder que se  
12 acompaña a la presente, por el Doctor Diego Romero  
13 Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de  
14 edad, plenamente capaz para obligarse y domiciliado en  
15 la ciudad--de Quito y por otra, la señorita Jenny  
16 Paola Morales Caicedo, por sus propios y  
17 personales derechos de nacionalidad ecuatoriana,  
18 domiciliada en esta ciudad de Quito y plenamente  
19 capaz para obligarse.- La compañía US Defense Systems  
20 Inc., interviene en la constitución de la Compañía en  
21 su calidad de inversionista extranjero directo.-

22 **CAPITULO SEGUNDO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION**  
23 **Y OBJETO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEGUNDO.**

24 **DENOMINACION Y DOMICILIO:** La compañía se denominará  
25 DEFENSETSE SYSTEMS ECUADOR USDSE S.A.. Se  
26 constituye como una sociedad anónima de carácter  
27 comercial de nacionalidad ecuatoriana sujeta al  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Régimen de Compañía y a las normas de Derecho Positivo  
 2 Ecuatoriana, con su domicilio principal en la ciudad  
 3 de Quito, y podrá abrir sucursales en cualquier parte  
 4 del territorio nacional y/o fuera de él por  
 5 determinación del Directorio y con observancia de los  
 6 requisitos exigidos en la Ley y por estos Estatutos.-  
 7 **ARTICULO SEGUNDO. DURACION:** El plazo de duración de la  
 8 compañía será de noventa y nueve años contados a  
 9 partir de la fecha de inscripción de la presente  
 10 escritura en el Registro Mercantil, plazo este que  
 11 podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General  
 12 de Accionistas, pudiendo disolverse anticipadamente  
 13 por decisión de este mismo organismo.- **ARTICULO**  
 14 **TERCERO. OBJETO SOCIAL:** El objeto principal de la  
 15 sociedad consiste en la prestación de servicios  
 16 especializados de seguridad, protección y vigilancia  
 17 de todo tipo de bienes y personas. Para el  
 18 cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá adquirir  
 19 los bienes muebles o inmuebles que requiera, tomar  
 20 dinero en préstamo, dar bienes muebles o inmuebles en  
 21 garantía de obligaciones propias o de terceros. Podrá  
 22 celebrar o ejecutar todo tipo de contratos, de actos  
 23 civiles, comerciales, industriales que sean necesarios  
 24 o convenientes para el logro de sus fines propios y  
 25 además celebrar contratos de sociedad, adquirir  
 26 acciones o participaciones de otras compañías,  
 27 fusionarse con otras sociedades que tengan igual o  
 28 similar objeto, absorberlas o ser absorbidas por

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 ellas, todo en cuanto esté relacionado con su objeto

2 social y para propiciar su cabal desarrollo.- CAPITULO

3 TERCERO. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL: El capital

4 autorizado de la compañía es de VEINTE MILLONES DE

5 SUCRES, con un capital suscrito de DIEZ MILLONES DE

6 SUCRES, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y

7 nominativas de mil sucres cada una.- ARTICULO QUINTO.

8 DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de la

9 compañía ha sido suscrito e íntegramente pagado de la

10 siguiente forma:

11 ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	TOTAL	NO. DE
12	Y PAGADO		ACCIONES
13 US DEFENSE			
14 SYSTEMAS INC.	9'999.000	9'999.000	9.999
15 JENNY P.			
16 MORALES C.	1.000	1.000	1
17 TOTAL	10'000.000	10'000.0000	10.000

18 El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la

19 "Cuenta de Integración de Capital", abierta en el

20 Banco de la Producción, según consta del certificado

21 que se adjunta para el efecto.- CAPITULO CUARTO.

22 ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES Y DE LA CALIDAD DE LAS

23 ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias y

24 nominativas. La compañía sin embargo podrá crear y

25 colocar acciones preferidas, obrando con sujeción a

26 los requisitos exigidos por la Ley de Compañías,

27 respecto de esta clase de acciones. Las acciones

28 ordinarias contienen todos los derechos fundamentales



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 que en la Ley se reconocen a los accionistas. Las  
2 acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero  
3 podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago  
4 de dividendos y en la liquidación de la compañía. Será  
5 nula toda preferencia que tienda al pago de interés o  
6 dividendos fijos, a excepción de dividendos  
7 acumulativos.- **ARTICULO SEPTIMO. INDIVISIBILIDAD:** Las  
8 acciones son indivisibles respecto a la sociedad, en  
9 tal virtud los propietarios de acciones en común,  
10 deberán designar un representante único para el  
11 ejercicio de los derechos de Accionista. A falta de  
12 este acuerdo se seguirá el procedimiento establecido  
13 por el artículo ciento noventa y dos de la Ley de  
14 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO. SUSCRIPCION DE ACCIONES:**  
15 Para la suscripción de acciones que se emitieren en el  
16 transcurso de la vida social, se preferirá como  
17 suscriptores a los accionistas de la Empresa a  
18 prorrata de las acciones que posean a la fecha de  
19 aprobación del aumento de capital acordado por la  
20 Junta General de Accionistas. Si algún accionista no  
21 ejercitare su derecho de preferencia total o  
22 parcialmente, éste será ejercitado a prorrata por los  
23 demás accionistas, de tal manera que los extraños no  
24 suscriban sino en último caso.- **ARTICULO NOVENO.**  
25 **EXPEDICION DE TITULO DE ACCIONES:** A todo accionista se  
26 le expedirá un título por todas las acciones que posea  
27 en la compañía, debidamente numeradas en orden  
28 secuencial y llevarán las firmas del Presidente

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-5-



Gerente, conforme a lo dispuesto en la Ley de

1 Compañías vigente, dentro de los sesenta días  
2 siguientes a la fecha de inscripción de la escritura  
3 de constitución.- **ARTICULO DECIMO. REGISTRO DE**

4 **ACCIONES:** La compañía llevará un Libro de Registro de  
5 Acciones y Accionistas, a cargo del representante  
6 legal, en el que se anotarán los nombres de los  
7 accionistas, el número de acciones, la fecha de  
8 expedición del título accionario, las sucesivas  
9 transferencias, la constitución de derechos reales  
10 sobre las mismas, las notas de embargo y los oficios  
11 judiciales sobre litigios y demás modificaciones que  
12 ocurran respecto a los derechos incorporados en  
13 aquellas y solo considerará como titular de las  
14 acciones a la persona que aparezca como tal en el  
15 Libro de que se trata.- **ARTICULO UNDECIMO.**

16 **TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Las acciones son  
17 transmisibles por acto entre vivos o por causa de  
18 muerte conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.-

19 La enajenación de las acciones se perfeccionará por el  
20 mero consentimiento de los contratantes pero para que  
21 este acto surta efecto frente a la compañía y a  
22 terceros y se verifique la tradición, se requerirá su  
23 inscripción en el Registro de Acciones y Accionistas.-

24 La compañía hará la inscripción y expedirá el nuevo  
25 título cuando se le presente en el correspondiente  
26 título con la nota de cesión. En el caso de  
27 adjudicación o venta forzosa, y en el de partición  
28

extrajudicial la inscripción procederá previa



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

presentación del instrumento en el que conste dicho acto firmado por el Juez o por las partes intervinientes, según el caso.- **ARTICULO DUODECIMO.**

**AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La compañía no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o en la nota de cesión que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario y para aceptar o rechazar un traspaso de acciones solo atenderá al cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y los Estatutos. Tampoco asume responsabilidad alguna la compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia llegado o las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, pues en tales casos se limitará a atender la correspondiente decisión judicial y a preciar la comprobación de ella.- **ARTICULO DECIMO TERCERO. AVISOS EN CASOS ESPECIALES:** En los casos de usufructo u otra limitación al dominio de las acciones, el Gerente dará noticia escrita de ello al presunto adquirente. Igualmente si se presentare inconveniente para la inscripción como en el caso de embargo, el Gerente dará noticia de ello a las partes; por escrito.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO. REPOSICION DE TITULOS:** En caso de pérdidas, extravío o destrucción de título accionario, la compañía podrá anularlo, previo trámite del procedimiento indicado en el artículo doscientos diez de la Ley de compañías y para efecto de la nueva

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



expedición, se antederá a lo dispuesto en este mismo

1 ordenamiento legal.- ARTICULO DECIMO QUINTO. LA

2 REPRESENTACION: Todo accionista podrá hacerse

3 representar en la Junta General de Accionistas,

4 mediante carta poder dirigida al Gerente de la

5 Compañía, en la que se indique el nombre del apoderado

6 y la fecha de la reunión para la que se confiere. El

7 Poder otorgado mediante escritura pública o documento

8 legalizado podrá comprender dos o más reuniones, sin

9 limitación conforme las disposiciones legales

10 vigentes.- ARTICULO DECIMO SEXTO. REGISTRO DE

11 DIRECCIONES: Los accionistas deben registrar en las

12 oficinas de la Compañía, la dirección de su residencia

13 o sitio de negocios, a la cual deben dirigirse las

14 comunicaciones sociales.- CAPITULO QUINTO. DE LOS

15 ORGANOS DE ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

16 DIRECCION: La Compañía será gobernada por la Junta

17 General de Accionistas y administrada por un

18 Directorio, un Presidente, un Gerente, un

19 Vicepresidente y Subgerente y demás funcionarios que

20 la Junta acuerde designar para la administración de la

21 Compañía, estos últimos no tendrán la administración

22 legal de la sociedad. Los mencionados funcionarios

23 actuarán como administradores, con las facultades y

24 deberes determinados por la Ley, los presentes

25 estatutos y las que la Junta General de Accionistas

26 determine.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LA JUNTA

27 GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de

28

Accionistas estará conformada por los accionistas



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

legalmente convocados y reunidos, y es el órgano  
supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de  
Accionistas, podrán ser ordinarias o extraordinarias y  
su convocatoria se hará por la prensa en uno de los  
periódicos de mayor circulación del domicilio de la  
Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al  
fijado para la reunión y además por carta,  
comunicación telegráfica o cablegráfica enviada a la  
dirección que cada accionista haya registrado en las  
oficinas de la compañía o por notificación personal,  
bajo la firma del accionista. No obstante lo dispuesto  
anteriormente, la Junta General de Accionistas, se  
entenderá válidamente convocada y constituida cuando  
se cumplan las condiciones establecidas en el artículo  
doscientos ochenta de la Ley de compañías. La  
convocatoria expresará el lugar, fecha, hora, y objeto  
de la reunión. La Junta General ordinaria de  
accionistas se reunirá por lo menos una vez al año  
dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la compañía.  
La Junta Extraordinaria de la compañía se reunirá en  
cualquier época en que fuere convocada por el  
Directorio, o por el Presidente o por el Gerente, o  
por el Comisario en casos de urgencia, o, cuando lo  
solicite por escrito algún accionista o grupo de  
accionistas que representen por lo menos el  
veinticinco por ciento del capital social. En la

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



convocatoria deberán indicarse expresamente los

1 asuntos a considerarse y resolverse. Las Juntas  
2 Generales estarán presididas por el Presidente de la  
3 Compañía y como Secretario actuará el Gerente. En caso  
4 de ausencia de alguno de los funcionarios mencionados,  
5 los reemplazarán el Vicepresidente y el Subgerente  
6 conforme se dispone en los estatutos y a falta de  
7 éstos los accionistas podrán designar Presidente y/o  
8 Secretario ad-hoc para la Junta, al momento de la  
9 reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO. QUORUM:** En lo  
10 referente al quórum de la Junta General de  
11 Accionistas, ésta se verificará de conformidad con lo  
12 establecido en el artículo doscientos setenta y nueve  
13 de la Ley de compañías, esto es, en primera  
14 convocatoria con la concurrencia a la reunión de por  
15 lo menos la mitad del capital social pagado.- En caso  
16 de una segunda convocatoria. La Junta General se  
17 instalará con el número de accionistas presente, y así  
18 se expresará en la convocatoria que se haga. Cuando se  
19 trate de una Junta General en la que se resolverá  
20 cualquier modificación estatutaria se estará a lo  
21 dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos de  
22 la misma Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO. DE LOS**  
23 **VOTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Cada  
24 acción presente o debidamente representada dará  
25 derecho a un voto en la Junta General. Las acciones  
26 con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor  
27 pagado y las resoluciones se tomarán por mayoría  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

simple de votos del capital concurrente excepto cuando

la Ley expresamente disponga lo contrario.- ARTICULO

**VIGESIMO PRIMERO. DE LAS ACTAS:** De cada sesión de

Junta General se levatará un acta que será suscrita

por el Presidente y por el Secretario de esa Junta en

particular y dará fe de lo ocurrido y tratado en ella.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán

cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión; el

número de acciones suscritas; la forma y antelación de

la convocatoria; la lista de los asistentes con

indicación del número de acciones propias o ajenas que

represente; los asuntos tratados; las decisiones

adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en

contra; las constancias escritas presentadas por los

asistentes durante la reunión; las designaciones

efectuadas y la fecha y hora de su clausura.- ARTICULO

**VIGESIMO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** a) Nombrar y remover libremente a los

miembros principales y suplentes del Directorio, así

como al Gerente, Presidente, Vicepresidente,

Subgerente y demás funcionarios administrativos de la

compañía; b) Examinar, aprobar, reprobar y fenecer las

cuentas que le presentarán cada año el Directorio en

su reunión Ordinaria; considerar la memoria de la

administración sobre la marcha de la compañía y

aprobar o modificar los estados financieros

correspondientes al ejercicio; c) Decretar la

cancelación de las pérdidas y la distribución

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 utilidades que resulten establecidas conforme a los  
2 estados financieros del ejercicio aprobados por ella,  
3 una vez deducida la apropiación que deba llevarse a la  
4 reserva legal y de la suma calculada para el pago del  
5 impuesto de la retata por el correspondiente ejercicio  
6 contable; d) Decretar el aumento del capital  
7 autorizado, por cualquier medio legal, la prorroga o  
8 la disolución anticipada de la sociedad, lo mismo que  
9 su transformación; la alteración o cambio de la  
10 denominación social y la del objeto, el traslado del  
11 domicilio y en general la aplicación o modificación de  
12 los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los  
13 activos fijos cuyo valor en libros represente más del  
14 veinticinco por ciento de los activos brutos de la  
15 compañía; f) Aprobar los acuerdos que implique  
16 integración o fusión de la compañía con otra u otras  
17 sociedades de objeto social análogo; g) Autorizar  
18 empréstitos por medio de la emisión de obligaciones y  
19 formular los respectivos prospectos de emisión o  
20 delegar al Directorio para tal efecto, h) Nombrar de  
21 su seno una comisión plural para que estudie las  
22 cuentas, inventarios y balances cuando no sean  
23 aprobados e informe a la Junta, en el término que ésta  
24 lo señale; i) Dirigir la marcha y la orientación  
25 general de los negocios sociales y ejercer las que  
26 naturalmente le correspondan como suprema entidad  
27 directiva de la compañía y las que corresponda por la  
28 Ley; j) Disponer que reservas deben hacerse además de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 la Legal; k) Cuando fuere el caso, la Junta podrá  
 2 tomar u ordenar las medidas conducentes al  
 3 restablecimiento del patrimonio social por encima del  
 4 cincuenta por ciento del capital suscrito, la emisión  
 5 de nuevas acciones, etcétera, si tales medidas no se  
 6 adoptan la Junta deberá declarar disuelta la sociedad  
 7 para que se proceda a su liquidación.- ARTICULO  
 8 VIGESIMO TERCERO. DELEGACION: La Junta General de  
 9 Accionistas puede delegar en el Directorio cualquiera  
 10 de las facultades que se reserva, salvo aquellas cuya  
 11 delegación está prohibida por la Ley o que por su  
 12 naturaleza no fueren delegables. ARTICULO VIGESIMO  
 13 CUARTO. DECISIONES: Para la creación de acciones  
 14 preferidas se requerirá el voto de por lo menos el  
 15 setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y  
 16 pagadas. Excepción hecha de los casos en que la Ley  
 17 exija o llegue a exigir un quórum diferente y teniendo  
 18 en cuenta la excepción anterior y cualquier otra  
 19 establecida en estos Estatutos, para todos los actos  
 20 dispositivos o administrativos de la Junta General de  
 21 Accionistas se requerirá al menos el voto favorable  
 22 del cincuenta y un por ciento de las acciones  
 23 suscritas y pagadas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL  
 24 DIRECTORIO: La sociedad tendrá un Directorio compuesto  
 25 por un Presidente y dos vocales principales, elegidos  
 26 por la Junta General de Accionistas, la misma que  
 27 elegirá sus correspondientes suplentes.- ARTICULO  
 28 VIGESIMO SEXTO. DURACION: Los miembros del Directorio

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 tanto principales como suplentes, durarán en el  
2 ejercicio de sus funciones por el término de un año,  
3 contado a partir de la fecha de su elección, pudiendo  
4 ser reelegidos indefinidamente. Los miembros  
5 principales y suplentes del Directorio permanecerán en  
6 funciones hasta tanto sean legal y estatutariamente  
7 reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. LOS**  
8 **SUPLENTE:** A los suplentes se les llamará a servir en  
9 casos de faltas absolutas, temporales o accidentales  
10 de los respectivos principales.- **ARTICULO VIGESIMO**  
11 **OCTAVO. CONVOCATORIA:** El Directorio se reunirá cuando  
12 sea convocado por el mismo, por el Gerente o por el  
13 Comisario o por dos de sus miembros que actúen como  
14 principales o por el veinte y cinco por ciento de los  
15 accionistas conforme lo dispuesto en el Artículo  
16 doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La  
17 convocatoria para la reunión del Directorio deberá ser  
18 hecha por lo menos con quince días calendario de  
19 anticipación, por escrito mediante carta, cablegrama,  
20 facsimil o télex.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. QUORUM:**  
21 Habrá quórum para las reuniones del Directorio con la  
22 asistencia de dos de sus miembros, ya sean principales  
23 o suplentes que actúen como principales. Sin embargo,  
24 la reunión no podrá llevarse a cabo si la convocatoria  
25 no ha sido realizada en los términos señalados en el  
26 artículo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO. PRESIDENCIA:**  
27 El Directorio será presidido por el Presidente, quien  
28 a su vez es el presidente de la Compañía y quien



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

durará un año en sus funciones. En su defecto será presidida por el Vicepresidente. A falta de ambos por la persona que designe el Directorio para la reunión.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. VOTO:** Cada uno de los miembros del Directorio, ya sean estos principales o suplentes, actuantes que concurran a la reunión, tendrán derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, esto es, con el voto favorable de dos de sus miembros. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrán voto dirimente.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ACTAS:** De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones, acuerdos y resoluciones del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas, que será distinto de aquel en que se asientan las Actas de la Junta General de Accionistas, el mismo que será suscrito por el Presidente y el Secretario de la reunión.- **ARTICULO TRIGEISMO TERCERO. FUNCIONES:** Son fuciones del Directorio las siguientes: a) Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que deba seguir la compañía sobre la siguientes materias: forma de trabajo y división del mismo; procedimiento para la provisión de los cargos previstos; regulación de remuneración y prestaciones sociales y en general manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, métodos sobre compra de maquinarias y equipo; normas sobre el otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, seguros, etcétera; b) Preparar a

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo

1 crea conveniente, c) Presentar a la Junta General de  
2 Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe  
3 sobre la marcha general de la empresa y sobre las  
4 reformas o innovaciones que crea conveniente  
5 introducir para el desarrollo de los negocios  
6 sociales, la cancelación de pérdidas o formación de  
7 reservas especiales si lo considera necesario, d)  
8 presentar a la Junta General de Accionistas las  
9 cuentas, balances e inventarios de la compañía, con  
10 ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano;  
11 e) Velar que se cumpla con el propósito de las  
12 reservas específicas hechas por la Junta General de  
13 Accionistas, hechas con arreglo a Estatutos y a La  
14 Ley; f) Decidir sobre las licencias y excusas del  
15 Gerente de la compañía y proponer el nombramiento de su  
16 suplente cuando ellas fueren atendidas; g) Resolver  
17 sobre las consultas que le formule el Gerente de la  
18 compañía; h) Ejercer las funciones que le delegue la  
19 Junta General de Accionistas y delegar a su vez en el  
20 Gerente las funciones que le confieren en los  
21 literales anteriores, en cuanto éstas fueren  
22 delegables; i) Autorizar al Gerente de la Compañía  
23 para adquirir o disponer de los activos, fijos por  
24 encima del valor equivalente en sucres a quince mil  
25 dólares americanos al momento de la celebración del  
26 contrato, previo informe del Presidente; j) Autorizar  
27 al Gerente para celebrar y terminar contratos con  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 empleados cuyo salario exceda en la suma mensual  
2 equivalente en sucres a un mil dólares americanos al  
3 momento de la celebración o terminación del contrato,  
4 según el caso, previo informe del Presidente; k) ✓  
5 Autorizar al Gerente para celebrar y terminar  
6 contratos de arrendamiento que acceden al término de  
7 seis meses o el pago mensual del equivalente en sucres  
8 a quinientos dólares americanos al momento de la  
9 celebración del contrato. **CAPITULO QUINTO. DEL**  
10 **GERENTE. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. NOMBRAMIENTO:** El  
11 Gerente es designado por la Junta General de  
12 Accionistas para un período de un año y podrá ser  
13 reelegido indefinidamente. El Gerente y el subgerente  
14 quien será su suplente permanecerán en sus cargos  
15 hasta que sen debidamente reemplazados.- **ARTICULO**  
16 **TRIGESIMO QUINTO. SUBGERENTE:** El Gerente tendrá un  
17 suplente que será el Subgerente, que lo reemplazará en  
18 sus faltas absolutas hasta cuando la Junta General de  
19 Accionistas designe el principal y en las temporales o  
20 accidentales, como también los actos pra los cuales el  
21 Gerente reemplazado estuviere impedido, hasta cuando  
22 se efectúe el reintegro o desaparezca el impedimento  
23 según el caso. Dicho subgerente será elegido por la  
24 Junta General por el mismo período que se elige al  
25 Gerente, pudiendo ser uno de los miembros de éste,  
26 evento en el cual conservará sin modificación alguna  
27 de las facultades propias de su calidad de miembro del  
28 Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. FALTA**

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 Se entiende por falta absoluta del Gerente, su  
2 muerte. En caso de renuncia, el Directorio o el  
3 renunciante, convocará a Junta General de Accionistas,  
4 con el fin de que resuelva sobre la misma, y en caso  
5 de aceptación, ésta proveerá el cargo por el resto del  
6 período.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. FUNCIONES:** El  
7 Gerente es el representante legal de la compañía y  
8 ejercherà dicha representación judicial y  
9 extrajudicialmente, y en tal carácter le corresponden  
10 las siguientes atribuciones, con las limitaciones  
11 previstas en estos estatutos: a) Ejectuar las  
12 decisiones de la Junta General de Accionistas y del  
13 Directorio y observar las instrucciones que éstos le  
14 impartan; b) Crear los empleos que sean necesarios  
15 para la buena marcha de la empresa social, designar y  
16 remover libremente los empleados que no dependan  
17 directamente de la Junta General de Accinostas y del  
18 Directorio, escoger libremente al personal de  
19 trabajadores, determinar su número, ocupación,  
20 remuneración, etcétera y hacer los despidos  
21 correspondientes; c) Ejercer la administración directa  
22 de la compañía como promotor, gestor y ejecutor de los  
23 negocios sociales; supervigilar al personal y las  
24 actividades internas de la compañía. Todos los  
25 funcionarios por tanto están subordinados a él; d)  
26 Celebrar los contratos y ejectuar todos los actos que  
27 tiendan a la realización del objeto social, con las  
28 limitaciones establecidas para el efecto por estos

Estatutos; e) Constituir los apoderados judiciales o



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

extrajudiciales para la adecuada representación de la
compañía, otorgar poderes especiales y revocarlos; f)
Organizar el control interno de la Compañía y cuidar
que la recaudación e inversión o disposición de fondos
se haga debidamente; g) Convocar a la Junta General de
Accionistas y a reuniones de Directorio, en los casos
previstos en estos estatutos, o cuando lo estime
necesario; h) Actuar como Secretario de la Junta
General de Accionistas y del Directorio; i) Las demás
que le confieran estos Estatutos y las Leyes y todas
aquellas que por la naturaleza de su cargo le
correspondan.- <b>ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. PODERES DEL</b>
<b>GERENTE:</b> Con la autorización de la Junta General de
Accionistas o del Directorio o si fuere del caso que
alguno de estos organismos deba intervenir por razón
de la cuantía o de la naturaleza de la operación,
según lo establecido en estos Estatutos y sin
necesidad de previa autorización en los demás casos,
el Gerente podrá enajenar a cualquier título oneroso
los bienes muebles e inmuebles de la compañía, limitar
su dominio, darlos en prenda o en hipoteca, alterar la
forma de los bienes raíces por su naturaleza o su
destino; abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer
depósitos y firmar contra ellas; celebrar el contrato
comercial y de cambio en todas su manifestaciones,
aceptar, otorgar, y firmar títulos valores y celebrar
con relación a ellas toda clase de actos jurídicos.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 intervenir en los juicios en que se dispute la

2 propiedad o la posesión de los bienes sociales o

3 cualquier derecho de la compañía; transigir,

4 comprometer, novar, recibir, desistir e interponer

5 acciones en todos los negocios o asuntos en los que

6 tenga interes la compañía y representar a ésta ante

7 cualquier funcionario sea cual fuere su clase,

8 autoridades, tribunales, corporaciones, personas

9 jurídicas o naturales, en todos los asuntos que tengan

10 interés de la compañía y representar a ésta ante

11 cualesquier funcionario sea cual fuere su clase,

12 autoridades, tribunales, corporaciones, personas

13 jurídicas o naturales en todos los asuntos que tenga

14 interés la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. DEL**

15 **VICEPRESIDENTE:** El Presidente tendrá un suplente que

16 será el Vicepresidente, que lo reemplazará en sus

17 faltas absolutas hasta cuando la Junta General de

18 Accionistas designe el principal y en las temporales o

19 accidentales, como también los actos para los cuales

20 el Presidente reemplazado estuviere impedido, hasta

21 cuando se efectúe el reintegro o desaparezca el

22 impedimento según el caso. Dicho Vicepresidente será

23 elegido por la Junta General por el mismo período que

24 se elige al Presidente, pudiendo ser uno de los

25 miembros del Directorio, evento en el cual conservará

26 si modificación alguna de las facultades propias de su

27 calidad de miembro del Directorio.- **ARTICULO**

28 **CUADRAGESIMO. FALTA ABSOLUTA:** Se entiende por falta



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 absoluta del Presidente, su muerte. En caso de  
2 renuncia, el Directorio o el renunciante, convocará a  
3 Junta General de Accionistas, con el fin de que  
4 resuelva sobre la misma, y en caso de aceptación, ésta  
5 proveerá el cargo por el resto del periodo.- CAPITULO  
6 SEXTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO CUADRAGESIMO  
7 PRIMERO. DEL COMISARIO: El Comisario de la Compañía  
8 será designado por la Junta General de Accionistas por  
9 un periodo de un año y tendrá un suplente que lo  
10 reemplazará en caso de faltas absolutas, temporales o  
11 accidentales. Tanto el Comisario como su suplente  
12 podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán  
13 en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-  
14 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. CAPACIDAD: El Comisario  
15 estará sujeto a las reglas de incapacidad,  
16 prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el  
17 artículo trescientos diecisiete y trescientos  
18 veintidós y siguientes de la Ley de compañías.-  
19 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. FUNCIONES: El Comisario  
20 tendrá las funciones y obligaciones que la Ley le  
21 asigna y especialmente las determinadas en el artículo  
22 trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-  
23 CAPITULO SEPTIMO. BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS.  
24 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. BALANCES GENERALES Y DE  
25 PRUEBA: El ejercicio económico se ajustará al año  
26 calendario anualmente, con efecto al treinta y uno de  
27 diciembre se hará el cierre de cuentas de la compañía  
28 y se producirá el inventario, el Balance General y

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-21-



1 Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, los  
2 cuales serán sometidos por el Gerente y el Directorio  
3 a consideración de la Junta General de Accionistas, en  
4 sus reuniones ordinarias, evento que deberá producirse  
5 dentro de los tres primeros meses del año. El último  
6 día de cada mes se hará Balance de Comprobación de las  
7 Cuentas de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**  
8 **FENECIMIENTO DE CUENTAS:** La aprobación del Balance por  
9 la Junta General de Accionistas no implica el  
10 fenecimiento de las Cuentas del Gerente.- **ARTICULO**  
11 **CUADRAGESIMO SEXTO. RESERVA LEGAL:** La reserva legal se  
12 formará con un diez por ciento de las utilidades  
13 líquidas de cada ejercicio, hasta que éste alcance por  
14 lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-  
15 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. OTRAS RESERVAS Y**  
16 **FONDOS:** Además de la Reserva Legal, La Junta General  
17 de Accionistas podrá crear fondos o reservas  
18 especiales para fines determinados. Al presentar a la  
19 Junta General de Accionistas los Estados Financieros  
20 del ejercicio, el Directorio propondrá las partidas,  
21 todas de las utilidades distribuidas que a su juicio  
22 deban destinarse a tales fondos o reservas.- **ARTICULO**  
23 **CUADRAGESIMO OCTAVO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Las  
24 utilidades líquidas y percibidas, después de aprobados  
25 los estados financieros con balances, fidedignos y  
26 hechas las deducciones con destino a la Reserva Legal  
27 y demás reservas o fondos que creare la Junta General  
28 de Accionistas y las apropiaciones para el pago de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

impuestos, serán distribuidas entre los accionistas a prorrata de sus acciones.- La Junta General de Accionistas establecerá la cuantía, oportunidad de los dividendos y demás condiciones del reparto, pero podrá también determinar que no se repartan dividendos. Este último evento por decisión de quienes representen el setenta por ciento o más de las acciones presentes en la reunión de la Asamblea.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. CANCELACION DE PERDIDAS:** En caso de que los resultados del ejercicio mostraren pérdidas, según los correspondientes estados financieros aprobados por la Junta General de Accionistas, ésta adoptará las providencias que considere conveniente, para su cancelación dentro de los sistemas aceptados por la Ley.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO. PAGO DE DIVIDENDOS:** El pago de dividendos se efectuará en fecha o fechas que pueden ser diferentes de la fecha para corte o cierre de balance, pero los dividendos se deducirán de los beneficios liquidados justificados por los estados financieros aprobados por la Junta General de Accionistas. Los dividendos que no sean retirados en la fecha fijada para el pago, quedarán en depósito disponible a la orden de los respectivos beneficiarios; pero la compañía no reconocerá intereses sobre los saldos de este carácter.- **CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. CAUSALES DE DISOLUCION:** La compañía se disolverá: a) Por expiración del término fijado en el artículo cuarenta y uno de la Ley.-

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
-23-

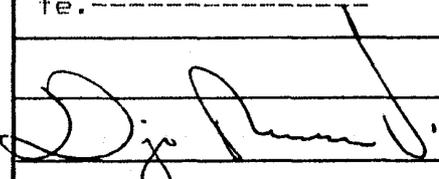


1 el término fijado para su duración; b) Por decisión de  
2 la Junta General de Accionistas; c) Por la conclusión  
3 de las actividades para las cuales fue constituida o  
4 la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social;  
5 d) Por la pérdida que reduzca el patrimonio neto por  
6 debajo del cincuenta por ciento o más del capital  
7 social; e) Por el traslado del domicilio principal de  
8 la compañía a país extranjero; d) Por decisión de la  
9 Superintendencia de compañías en los casos previstos  
10 en la Ley; g) Por la quiebra de la compañía; h) Por  
11 fusión o absorción conforme a las disposiciones  
12 legales vigentes.- **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO**  
13 **LIQUIDACION:** Disuelta la compañía la liquidación y a  
14 división de los haberes sociales se hará de  
15 conformidad con lo establecido en la Ley treinta y uno  
16 Reformatoria de la Ley de Compañías. Publicada en el  
17 Registro Oficial número doscientos veinte y dos de  
18 veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y  
19 nueve.- **ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. SUPERVIVENCIA**  
20 **DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS:** Durante la liquidación  
21 continuarán funcionando la Junta General de  
22 Accionistas y el Directorio. La primera en reuniones  
23 ordinarias y extraordinarias en donde ejercerá todas  
24 las funciones que sean compatibles con el estado de  
25 liquidación y especialmente para recibir los informes  
26 de los liquidadores en cuanto al trámite de la  
27 liquidación. El Directorio servirá única y  
28 exclusivamente como órgano consultivo del liquidador o

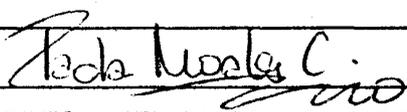


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 liquidadores.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios  
2 fundadores facultan expresamente a la Doctora Catalina  
3 Arias Romero y/o doctor Gustavo Romero Ponce para  
4 presentar y obtener la aprobación del presente trámite  
5 de constitución ante la Superintendencia de compañías,  
6 así como para convocar y presidir la Primera Junta  
7 General de Accionistas en la que se elegirán los  
8 funcionarios que correspondan de conformidad con este  
9 Estatuto.- Sírvase usted, Señor Notario, incorporar  
10 las demás cláusulas de estilo, para la perfecta  
11 validez del presente instrumento.- f) Doctora Catalina  
12 Arias Romero con matrícula profesional número tres mil  
13 setenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito".  
14 Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a  
15 escritura pública con todos sus efectos legales. Leída  
16 que les fue a los comparecientes la escritura que  
17 antecede, éstos se afirman y ratifican en ella y  
18 firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy  
19 fe.-----

20   
21  
22 DR. DIEGO ROMERO PONCE.

23 C.C.

24   
25  
26 SRTA. JENNY PAOLA MORALES CAICEDO.

27 C.C.

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**





**US DEFENSE SYSTEMS, INC.**

1835 K Street, N.W.

Suite 600

Washington, D.C. 20006-1203

Telephone: (202) 775-9161 Fax: (202) 223-4331



Thomas D. Boyatt  
President

Nosotros US DEFENSE SYSTEMS INC, mediante la presente otorgamos un poder a favor de Gustavo Romero Ponce y/o Diego Romero Poncc, y/o María Augusta Cueva, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Para que a nombre y representación del poderdante, puedan intervenir en la constitución de una sociedad anónima conforme a las leyes de la República del Ecuador y las normas de la Decisión 291 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y Sobre Marcas, Patentes y Regalias.

**SEGUNDA.-** Para que puedan suscribir la escritura(s) de constitución y solicitar la apertura de la cuenta de integración de capital.

**TERCERA.-** Para que sin límite puedan efectuar todos y cada uno de los trámites, petitorio, solicitudes, que sean necesarios para promover, intervenir en la constitución de una sociedad anónima en el Ecuador, hasta su perfeccionamiento; ante instituciones administrativas, gubernamentales, y/o bancarias y principalmente ante la Superintendencia de Compañías y Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.-** Para obtener de las entidades gubernamentales ecuatorianas, especialmente del Ministerio de Gobierno y Policía, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Inspectoría General de la Policía Nacional, los permisos exigidos por la Ley para las personas jurídicas cuyo objeto social comprenda la Seguridad y Vigilancia Privadas.



A subsidiary of DEFENCE SYSTEMS LIMITED



### CERTIFICACION

Hemos recibido de:

US. DEFENCE SYSTEMS INC.	9'999.000,00
JENNY P. MORALES C.	1.000,00

10'000.000,00

SON: DIEZ MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DEFENSETSE SYSTEMS ECUADOR USDSE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 38 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE DICIEMBRE DE 1.994  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N



QUINTA.-

Los mandatarios están plenamente facultados para ejercer todas las acciones que fueren necesarias en defensa de los intereses del mandante en el proceso de constitución de la Compañía.

Las facultades o poderes descritos no son taxativos o limitativos de los que se requieren según la Legislación ecuatoriana para la inversión extranjera y su participación en la constitución de una compañía ecuatoriana.

*Alan B. Golacinski*  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Alan B. Golacinski  
Executive Vice President

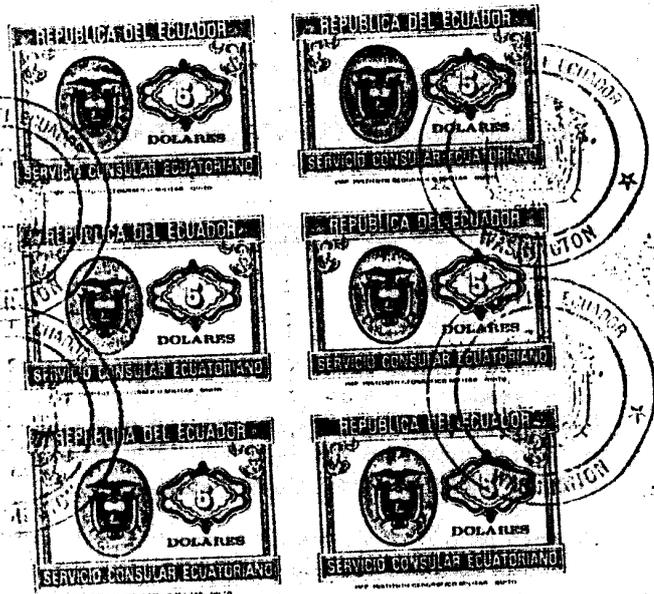
Hoy, 29 de Noviembre de 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN  
WASHINGTON, D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington,  
CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

*Alan B. Golacinski*

en las actuaciones.  
Número No. 1286-94  
Fecha de expedición: 11-13-94  
Monto de la actuación: US \$600.00  
Lugar, D.C. Washington 29 de 1994



*[Signature]*  
PEREGRINO ANTONIO MITALGO  
CÓNsul GENERAL  
WASHINGTON DC

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No 2308, publicado en el Registro Oficial 694 del 12 de Abril de 1978, que cumplió el Art. 18 de la Ley Notarial, Day 19 que la copia que antecede, es igual al documento original presentado al Notario. **12 ENE. 1995**

*[Signature]*  
**DR. JORGE CAMPOS DELGADO**  
NOTARIO - ABOGADO



gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta <sup>0</sup> 0017  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de  
CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DEFENSETSE SYSTEMS  
ECUADOR USDSE S.A. sellada y firmada en Quito, a trece  
(13) de enero de mil novecientos noventa y cinco.



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Juan Carlos Arizaga G. Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 95.1.1.1.1135 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de su Art. Segundottomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía "Defensetse Systems Ecuador USDSE S.A." resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden. -Quito, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CIENTO TREINTA Y CINCO del Intendente de Compañías de Quito, de 31 DE MARZO DE 1995, bajo el número 995 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DEFENSETSE SYSTEMS ECUADOR USDSE S.A.", otorgada el 13 DE ENERO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, Dr. JORGE CAMPOS D..-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 13872.- En Quito, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Julio [illegible]  
REGISTRADOR MERCANTIL



